



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 05 de marzo de 2024, Al Despacho de la señora Juez informando del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



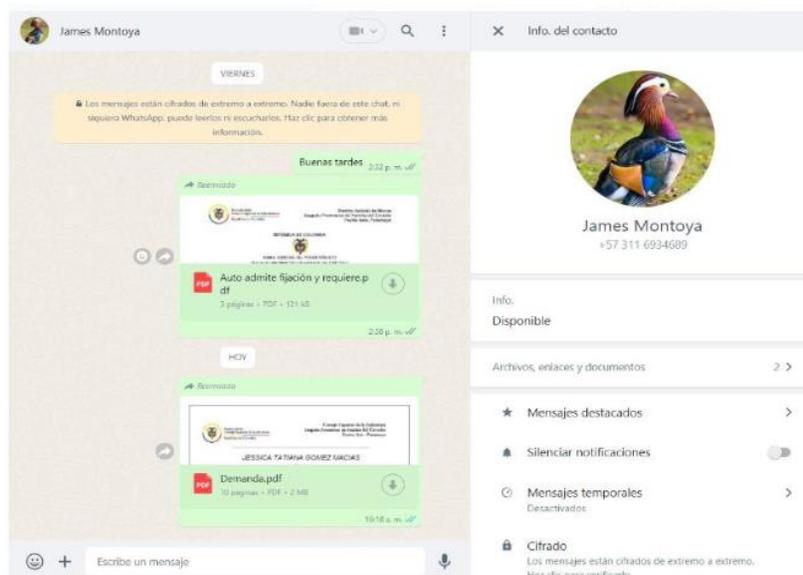
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 299

FECHA	05 DE MARZO DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIAR – ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASIS – P en representación de NNA JDMF ANDREA ELIZABETH FRANCO YELA (madre)
DEMANDADO	JAMES MONTOYA SOLARTE
RADICADO	865683184001-2022-00233-00

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que, con providencia interlocutoria No. 1091 del 8 de noviembre de 2022 se admite demanda de fijación de cuota alimentaria y, a efectos de lograr la ubicación del demandado se oficia a diversas entidades sin obtener resultados positivos; seguidamente con auto 647 de 05 de junio de 2023 que dispone remitir despacho comisorio a la Señora Juez Coordinadora del Circuito de Mocoa para que con sus buenos oficio proceda a su localización y notificación del asunto.

En vista de lo anterior, el 28 de noviembre de 2023 se recibe el cumplimiento de la comisión, donde se anexa informe que da cuenta haber encontrado el abonado celular No. 3116934689 con WhatsApp, medio de comunicación con el demandado donde se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, como también la notificación del auto admisorio. Superados los términos para su pronunciamiento guardó silencio.





De lo anteriormente dicho, se determina sin duda alguna que se ha logrado la notificación al extremo pasivo de la Lid, cumplidos los términos previstos en el inciso 5° del artículo 391 del CGP. Por lo anterior, con auto 130 de 02 de febrero del cursante año se tiene por no contestada para continuar con el trámite pertinente.

2. Una vez integrado el contradictorio en debida forma, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **07 de junio de 2024 a las 9:00 am**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

3. Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el enlace de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo. (texto de color azul)

ENLACE CONECTIVIDAD AUDIENCIA
https://call.lifesizecloud.com/20891758

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma **Lifesize**, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: **Ingeniero Jhonny Benavides. Celular: 3113533211**

4. A fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a decretar las siguientes pruebas:

4.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

4.2. POR LA PARTE DEMANDADA.



Sin lugar a decretar medio probatorio alguno, toda vez que no dio contestación a la demanda.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO:

- a. Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual de NNA **JDMF**, esto es; con quiénes convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con sus padres y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con el niño, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere importantes a tener en dicho asunto. Tal informe deberá aportarlo **dentro de los 30 días siguientes.**
- b. Por parte **de secretaría** verifíquese en las plataformas en las que tiene acceso el Juzgado para establecer posible posición económica y laboral del demandado. Término cinco (5) días
- c. Los interrogatorios de parte se recibirán en la fecha señalada conforme a lo establecido por el numeral 7º del precepto 372 del CGP, por remisión expresa que hace el artículo 392 ídem.

Por secretaría infórmese de la audiencia al demandado ya que no cuenta con apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbfcbf97a9c6e24b3e46d88cfb32f4b1745281582354343098db83624ad5a7b**

Documento generado en 05/03/2024 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>